



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

**RESOLUCIÓN No. 082 De 2024
(06 DE FEBRERO DE 2024)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRAMITE DE SOLICITUD
Y PAGO DE CESANTÍAS EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL
TOLIMA"**

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA,

En uso de sus facultades constitucionales, legales, y en especial las conferidas en la Ley 344 de 1996, LEY 1071 DE 2006

CONSIDERANDO

Que si bien es cierto la normatividad para el trámite de cesantías obra en la ley 1071 de 2006 indica:

"Artículo 4°. Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los petitionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Que de igual forme mediante en el artículo 22 de la resolución 342 de 2023, se adopta el acta final de la negociación colectiva realizada por Asdeccol y la Contraloría Departamental del Tolima se acordó un término diferente para el trámite de la solicitud de cesantías e indica:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. AUTORIZACION COBRO DE CESANTIAS. La contraloría Departamental del Tolima se comprometerá a elaborar un procedimiento con el fin de establecer el plazo de estudio para la autorización de retiro de cesantías, el cual no puede ser superior al término de 05 días y ser garantes al cumplimiento de las obligaciones del funcionario con el tercero."

Por tal motivo se hace necesario reglamentar el trámite de las cesantías solicitadas por parte de los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima por ello en virtud a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con la normatividad vigente, los anticipos o liquidaciones parciales de cesantías para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima se decretarán en los siguientes casos conforme la ley 1071 de 2006:

1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.
3. Para pago de cánones extraordinarios en contratos de leasing habitacional.
4. En los demás eventos que contemple la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reconocerán y pagarán cesantías parciales cuando sean solicitadas por el funcionario, siempre y cuando, satisfagan los siguientes requisitos, dentro de los 5 días hábiles a su radicación, mediante acto administrativo que se notificará con forme sean cesantías de fondos privados o fondos de cesantías retroactivas:

1. PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA O LOTE PARA EDIFICAR

- Contrato de promesa de compraventa suscrito por el prometiende vendedor y comprador, extendido en forma legal, donde se especifique el valor que se compromete con cesantías.
- Certificado de libertad y tradición original expedido por la oficina de registro e Instrumentos Públicos del inmueble materia del contrato vigente para la fecha de la solicitud de liquidación de la cesantía. De no aportar este documento, deberá presentar el boletín de nomenclatura expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital o la entidad que haga sus veces.
- En caso de permuta sólo se aceptará la adquisición de un inmueble de mayor valor al aportado como parte del precio, para lo cual, deberá determinarse en el respectivo contrato el monto que se obliga a pagar con cesantía.
- Cuando la compraventa se efectúe a través de adjudicación directa de las entidades públicas o cajas de compensación, bastará para su radicación la certificación o carta de intención expedida por el funcionario competente, donde conste el nombre e identificación del adjudicatario, ubicación del inmueble, precio total, cuota inicial, plazo y forma de pago, sólo se surtirá cuando se perfeccione la compraventa.
- Cuando la solicitud de la cesantía parcial se realice para compra de vivienda de interés social, mediante el sistema de ahorro programado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2190 de 2009, sobre la inmovilización de las cesantías.

2. ABONO A CAPITAL O LIBERACIÓN DE GRAVÁMEN HIPOTECARIO Y PAGO DE CÁNONES EXTRAORDINARIOS EN CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL

- Copia de la escritura pública, debidamente registrada, por medio de la cual se constituyó el gravamen hipotecario con la única y exclusiva finalidad de satisfacer el pago parcial o total del inmueble hipotecado.
- Certificado de libertad y tradición original expedido por la oficina de registro e Instrumentos Públicos sobre propiedad y libertad del inmueble materia del contrato expedido a la fecha de radicación de la solicitud de liquidación de la cesantía.
- Certificación del saldo actual de la deuda si se trata de corporaciones, bancos u otras entidades financieras. En caso de gravámenes con personas naturales, además de aportarse el registro de la hipoteca, también se deberá anexar certificación expedida por el acreedor, que en todos los casos deberá contener:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 5]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- a) Nombre e identificación del deudor
- b) Dirección del inmueble hipotecado
- c) Vigencia del Crédito
- d) Cuantía de la obligación
- e) Vencimiento del plazo
- f) Número de la obligación o crédito hipotecario

- Registro civil de matrimonio en caso que el inmueble hipotecado sea de propiedad del cónyuge del afiliado, o declaración bajo la gravedad del juramento que acredite la unión marital de hecho cuando el propietario del inmueble sea el compañero (a) permanente.

- Si la obligación hipotecaria se presenta con un particular, se tendrá en cuenta la regulación jurídica para entidades financieras antes enunciada, debiendo allegar copia del contrato de hipoteca suscrito entre las partes.

- Los documentos deberán ser aportados en original, que reposaran en el expediente una vez se cotejen y verifiquen, tanto en obligaciones financieras como con personas naturales.

- En caso de pago de cánones extraordinarios en contratos de leasing habitacional, el servidor público deberá presentar el respectivo contrato de leasing debidamente suscrito y certificación expedida por la autoridad financiera. (Decreto 3760 de 2008)

3. REPARACIONES LOCATIVAS O AMPLIACIONES DE LA VIVIENDA DEL SERVIDOR PÚBLICO O DE SU CÓNYUGE

- Contrato original debidamente suscrito por el trabajador y por un ingeniero o arquitecto legalmente matriculado, o con un constructor práctico matriculado legalmente, junto con los documentos que lo soporten.

- Certificado original del Registrador de Instrumentos Públicos del inmueble materia del contrato, vigente a la fecha de radicación de la solicitud de liquidación de la cesantía.

- Registro civil del matrimonio en original o fotocopia, en caso que el propietario del inmueble sea el cónyuge del funcionario, o declaración juramentada de la unión marital de hecho.

4. EDUCACIÓN

Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, de su cónyuge, o compañero (a) permanente, o de sus hijos, en instituciones de educación aprobadas por el Estado. En tal caso el Fondo Privado de Cesantías girará directamente a la institución educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva, debiéndose allegar los siguientes documentos:

- Recibo de pago de matrícula en original (que se devolverá al servidor público) fotocopia del mismo se aportará al expediente de cesantía

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

- Documentos que acrediten la calidad del beneficiario (cónyuge o hijos), tales como registro civil, partida eclesiástica o declaración extra juicio.

PARÁGRAFO. En todos los casos los funcionarios deberán adicionalmente aportar la certificación que contenga el saldo disponible a la fecha de solicitud del anticipo de cesantía.

ARTÍCULO TERCERO.- CESANTÍA DEFINITIVA

- Deberá liquidarse esta prestación cuando el funcionario se haya retirado definitivamente del servicio y siempre que no medien causas legales de pérdida del auxilio de cesantía.
- La liquidación y pago estará sujeta a los términos previstos en la Ley 1071 de 2006.
- Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del Servidor Público que no hayan sido entregados al Fondo Privado de cesantías, el empleador se los pagará directamente a aquél con los intereses legales respectivos. (Artículo 99, numeral 4 de la Ley 50 de 1990)
- En el caso anterior, y luego de notificado el acto administrativo que reconozca y ordene el pago de la prestación, se contará con diez (10) días hábiles para su ejecutoria, término a partir del cual se debe radicar la resolución en la Tesorería de la Contraloría del Tolima, para que efectúe el respectivo pago, de conformidad al plazo establecido en las normas vigentes.

PARÁGRAFO.- CESANTÍA DEFINITIVA A HEREDEROS

Se hará el pago a los herederos de la cesantía definitiva que corresponda al ex empleado fallecido, previo los siguientes requisitos:

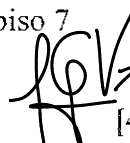
- Cumplir con la publicación del aviso público de acuerdo a lo establecido en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Determinar los herederos a quienes se les debe cancelar la prestación, especificando la calidad del beneficiario y el valor a cancelar a cada uno de ellos; cuando se trate de menores de edad, efectuará la respectiva anotación. Igualmente, hará constar que se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 212 y 258 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Cuando el valor de la cesantía por pagar a los herederos exceda los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la entidad deberá esperar a que el proceso de sucesión se inicie y el juzgado de conocimiento solicite poner a disposición del mismo el valor de la cesantía que correspondiere al ex funcionario, de conformidad con las normas legales vigentes, o en su defecto de acuerdo con las hijuelas de partición ordenadas por el juzgado dentro del proceso. Una vez surtido el trámite, la Entidad informará al respectivo Fondo Administrador de Cesantía el valor y procedimiento para el pago.
- En caso de sucesión ante Notario, los herederos deberán radicar en la Contraloría Departamental del Tolima, la escritura contentiva de las hijuelas respectivas.
- La Entidad deberá tener en cuenta que el término que señale la ley para el pago de la cesantía definitiva, se entiende interrumpido hasta tanto los herederos alleguen las

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1


[4 de 5]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

hijuelas de partición decretadas dentro del proceso de sucesión o el juzgado de conocimiento solicite poner a disposición del despacho el saldo de la cesantía que corresponde al causante.

- En los casos que sea necesario se debe aportar certificación expedida por la entidad bancaria en la cual conste el número de cuenta donde se realizará la consignación del valor de la cesantía.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso que la solicitud de cesantías parciales o definitivas esté incompleta, deberá informarse al peticionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole los documentos faltantes o incompletos, recibida la documentación completa se tendrán cinco (5) hábiles para resolver la solicitud de cesantías.

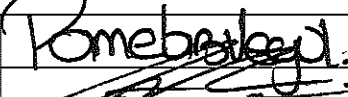
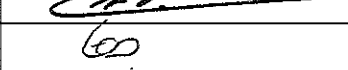
ARTÍCULO QUINTO.- REINTEGROS: En los casos en que se haya efectuado el pago de la cesantía parcial y se compruebe, que el beneficiario de la cesantía no realizó la inversión de los dineros en la destinación para la cual fue solicitada, la Contraloría del Tolima, requerirá al servidor el reintegro de los mismos.

Para el efecto, el acto administrativo que disponga el correspondiente reintegro prestará mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental del Tolima

Aprobó:	Shirle Pamela Barrios Vega Secretario Administrativo y Financiero	
Revisó:	Camilo Andrés Villanueva campos Director Técnico Jurídico	
Proyecto:	Luisa Fernanda Del campo C. Abogado Contratista	

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1